ACUERDO Nº 05

POR EL CUAL SE CREA EL BANCO DE PROGRAMAS Y PROYECTOS DEL MUNICIPIO DE BETULIA Y SE DICTAN NORMAS PARA SU FUNCIONAMIENTO

EL CONCEJO MUNICIPAL DE BETULIA ANTIOQUIA

En uso de sus facultades Constitucionales y en especial la conferida por el artículo 313, numeral 6 de la Constitución Política, y

CONSIDERANDO:

PRIMERO: Que de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 49, numerales 3 y 4, de la Ley 152 de 1994, orgánica del plan de desarrollo, los Municipios con menos de 100.000 habitantes, a través de sus organismos de planeación, deben organizar y poner en funcionamiento el Banco de Programas y Proyectos para la planeación, en un término de tres años, contado a partir de la vigencia de dicha Ley.

SEGUNDO : Que el Banco de Programas y Proyectos constituye un instrumento para el desarrollo del proceso de Planeación Municipal, en la medida en que permite orientar dicho proceso de acuerdo con los principios generales definidos por la Ley 152 de 1994.

TERCERO: Que de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 3º literal n, de la Ley 152 de 1994, para efectos de la elaboración de los planes de inversión y con el propósito de garantizar coherencia y complementariedad en su elaboración, la Nación y la entidades territoriales deberán mantener actualizados los Bancos de Programas y Proyectos.

CUARTO: Que de conformidad con el principio de viabilidad que debe regir la actuación de las autoridades nacionales, regionales y territoriales, en materia de planeación, según el artículo 3º, literal l) de la Ley 152 de 1994, las estrategias, programas y proyectos del plan de desarrollo deben ser factibles de realizar, de acuerdo con las metas propuestas y el tiempo disponible para alcanzarlas, teniendo en cuenta la capacidad de administración, ejecución y los recursos financieros a los que es posible acceder.

QUINTO: Que de acuerdo con el artículo 344 de la Constitución Política, los organismos departamentales de planeación deben hacer la evaluación de gestión y resultados sobre los planes y programas de desarrollo e inversión de los municipios.

SEXTO: Que es necesario establecer los conceptos y criterios básicos para asegurar el funcionamiento del BANCO DE PROGRAMAS Y PROYECTOS MUNICIPAL, de acuerdo con los principios generales contenidos en la Ley 152 de 1994 y demás normas de planeación.

ACUERDA:

PRIMERO: Crear el Banco de Programas y Proyectos de Inversión Pública del Municipio de Betulia.

SEGUNDO: El Banco de Programas y Proyectos de Inversión Pública del Municipio se define como un instrumento para la planeación, que registra los proyectos viables técnica, ambiental y socioeconómica, susceptibles de ser financiados con recursos de inversión pública en el territorio del municipio.

El Banco de Programas y Proyectos de Inversión Pública del Municipio es una herramienta que permite organizar información valiosa para concretar y darle coherencia a los programas de gobierno, planes de desarrollo y presupuestos, así como para realizar las labores de análisis, seguimiento y evacuación de resultados.

TERCERO: Existirá un Banco de Programas y Proyectos de Inversión Pública del Municipio.

CUARTO: Se entiende por programa de inversión el conjunto de actividades articuladas entre sí, dirigidas al logro de un propósito que, por su amplitud, requiere de la ejecución de varios proyectos.

QUINTO: Se entiende por proyecto de inversión el conjunto de acciones que requiere de la utilización de recursos para satisfacer una necesidad identificada o lograr objetivos de desarrollo.

El proyecto constituye un instrumento fundamental par articular el proceso de planeación con la formulación del presupuesto, y para racionalizar la utilización de los recursos públicos, en la medida en que permite seleccionar entre distintas opciones, aquellas que generan mayor beneficio para la sociedad, ofreciendo soluciones óptimas a los problemas identificados, facilitando la coordinación sectorial e institucional y el logro de los objetivos y metas del plan de desarrollo municipal.

SEXTO: El Banco de Programas y Proyectos de Inversión Pública del Municipio será administrado por la Secretaría de Planeación Municipal, sin embargo, el suministro de la información necesaria para su funcionamiento será responsabilidad de toda la

administración pública municipal, incluidas las secretarías sectoriales, la Secretaría de Hacienda y las entidades y organismos descentralizados del orden municipal.

Para efectos de la administración del banco de programas y proyectos, se asignan a la Secretaría de Planeación Municipal las siguientes funciones:

a- Administrar el sistema de información sobre los proyectos de inversión pública que busquen ser financiados o que se ejecuten con recursos de inversión pública en el municipio, para lo cual registrará todos lo proyectos que hayan sido calificados como viables y mantendrá actualizada la información que sirva como base para los procesos de formulación de programas de gobierno, planes de desarrollo, planes de acción, preparación de los presupuestos de inversión, y para el seguimiento y evaluación de planes y presupuestos.

b- Suministrar a quien solicite, en ejercicio del derecho de petición, la información relacionada con los proyectos registrados.

c- Participar en el proceso de definición de los procedimientos que garanticen la utilización del Banco de Programas y Proyectos como herramienta de apoyo a los procesos de planeación, programación de las inversiones y evaluación de la gestión de gobierno.

d- Velar porque los proyectos registrados en el banco que no han obtenido recursos del presupuesto municipal se actualicen al menos cada dos años, y retirar del banco aquellos que en ese plazo no hayan sido actualizados.

e- Difundir oportunamente en el territorio del municipio información sobre las metodologías para formular proyectos y sobre los procedimientos relacionados con el funcionamiento del banco.

f- Velar porque los funcionarios de la administración municipal encargados de realizar labores relacionadas con la formulación, evaluación, calificación de viabilidad y seguimiento de los proyectos de inversión, así como aquellos encargados de administrar el banco de programas y proyectos, se encuentren capacitados para desarrollar debidamente sus funciones.

g- Trabajar en coordinación con las demás instancias y dependencias de la adminstración municipal, especialmente con la Secretaría de Hacienda y las secretarías sectoriales.

SÉPTIMO: La Secretaría de Planeación Municipal es el organismo encargado de coordinar las acciones necesarias para el funcionamiento del Banco de Programas y Proyectos de Inversión Pública, al interior del municipio y en articulación con los

niveles departamental y nacional. De acuerdo con lo anterior, la Secretaría de Planeación Municipal realizará las acciones necesarias para facilitar la participación del municipio en una red departamental y en la red nacional del bancos de programas y proyectos.

Para este efecto, la Secretaría de Planeación Municipal se encargará de utilizar en el montaje del Banco de Programas y Proyectos de Inversión Pública, sistemas de información, metodologías de evaluación y seguimiento, y procedimientos compatibles con los del Banco Nacional de Programas y Proyectos, los cuales deberán diseñasen o adaptarse de acuerdo con criterios de agilidad y sencillez, con el fin de asegurar la eficiencia de la gestión pública.

OCTAVO: Los proyectos de inversión pública del municipio podrán tener origen en el Despacho del Alcalde, las secretarías, las entidades adscritas o vinculadas a alguna de estas dependencias, las entidades descentralizadas, miembros de corporaciones públicas de elección popular, organizaciones no gubernamentales, organizaciones comunitarias y organizaciones gremiales de la producción y el trabajo.

Cualquiera de estas entidades y organizaciones podrá presentar directamente solicitudes de registro de proyectos al banco de programas y proyectos municipal.

Estos proyectos deberán ser formulados y evaluados de conformidad con las metodologías adoptadas por el municipio y se registrará en el banco de programas y proyectos una vez sean calificados como viables por las instancias competentes.

NOVENO: Los proyectos municipales que busquen ser financiados o cofinanciados con recursos del departamento o del Presupuesto General de la Nación deberán registrarse en el banco municipal y en el banco departamental.

De igual manera, deberán registrarse en el banco municipal y en el banco departamental los proyectos que deban ejecutarse exclusivamente con recursos del municipio, caso en el cual el registro en el banco departamental tendrá un fin informativo, para permitir el cumplimiento de la obligación de evaluación de gestión y resultados a cargo del organismo departamental de planeación, de acuerdo con la Constitución y la Ley, y se solicitará tan pronto como el respectivo proyecto se incluya en el presupuesto municipal.

DÉCIMO: La información del Banco de Programas y Proyectos es pública y cualquier persona podrá tener acceso a ella, en ejercicio del derecho de petición, para el solo efecto de consultarla.

DÉCIMO PRIMERO: El Alcalde del municipio definirá el manual de operaciones (normas y procedimientos para la calificación de viabilidad, registro, y establecimiento

de criterios de priorización de los proyectos, la programación de inversiones), los manuales de metodologías (para la identificación, formulación y evaluación de resultados) y todos aquellos procedimientos necesarios para asegurar el funcionamiento del banco.

DÉCIMO SEGUNDO: El presente acuerdo comienza a regir a partir de su publicación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

Dado en el salón del Honorable Concejo a los ocho días del mes de Marzo de mil novecientos noventa y siete.

AICARDO DE DESUS DAVID SALAS

leuw

Presidente Concejo Municipal

MORIANA DE JESUS ROJAS

Secretaria Concejo Municipal

LA SECRETARIA DEL CONCEJO MUNICIPAL DE BETULIA ANTIQUIA

HACE CONSTAR:

Que el Acuerdo fue leido, discutido y aprobado en dos debates reglamentarios llevados a cabo en fechas diferentes

ADRIANA DE JESUS ROJAS
Sectretaria Concejo Municipal

Recibido hoy quince de Marzo de mil novecientos noventa y siete, a despacho

NELSON PLESUS QUIROZ MEJIA Secretario General y de Gobierno

ALCALDIA MUNICIPAL

Betulia, quince nueve de Marzo de mil novecientos noventa y siete (1997)

PUBLIQUESE Y EJECUTESE, el Acuerdo Nro 05; en original y dos copias remitanse a la Gobernación del Departamento, Sección Jurídica para su revisión.

FRANCISCO MORENO CARO

Alcalde Municipal

CONSTANCIA SECRETARIAL, el presente Acuerdo fue leido hoy quince de Marzo de mil novecinetos noventa y siete, día de concurso público y leido por la emisora local.

NELSON DE MESUS QUIROZ MEJÍA Secretario General y de Gobierno